PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICIA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :20:39:48

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

PAG. 26, ANEXO 02, MARCA, DICE: HYTERA. Al respecto solicitamos que se ponga en el recuadro lo siguiente MARCA: HYTERA o EQUIVALENTE, caso contrario se estaría vulnerando lo ordenado en el reglamento del texto único ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "O EQUIVALENTE" a continuación de dicha referencia. Asimismo, se está vulnerando la DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR en su Numeral 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia.

Es importante precisar que Estandarización no significa colusión con un fabricante determinado, pretendiendo al parecer tratar de direccionar con una Resolución Directoral muy observable por cierto la compra de un simple accesorio como lo es una batería de un equipo de radiocomunicación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 02 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo solicitado y se ha realizado la precisión en el numeral 7 de la descripción del bien de las Bases, donde se especifica: "Batería para Radio Portátil marca Hytera o equivalente".

Cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, se ha estandarizado la adquisición de la batería marca Hytera, modelo BL-2505. Por ello, la presente convocatoria está orientada a la adquisición de las baterías necesarias para los radios portátiles TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante resaltar que la expresión "o equivalente" permite la oferta de bienes de mejor calidad, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma marca estandarizada, en este caso, Hytera. La estandarización no es

Fecha de Impresión: 17/09/2024 03:03

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Especifico 3.1 ANEXO 02 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

aplicable a bienes que puedan ser reemplazados por productos de otras marcas, tal como lo dispone el Pronunciamiento N° 980-2019/OSCE-DGR.

Por lo tanto, no se aceptarán bienes de marcas diferentes a Hytera bajo ninguna circunstancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará el siguiente texto en el numeral 7 del Capítulo III (DESCRIPCIÓN):

Batería para Radio portátil marca Hytera o equivalente.

Fecha de Impresión: 17/09/2024 03:03

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :20:39:48

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

PAG. 26, MODELO, DICE: BL2505. Al respecto solicitamos que se ponga en el recuadro lo siguiente: MODELO "BL2505 o EQUIVALENTE", caso contrario se estaría vulnerando lo ordenado en el reglamento del texto único ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "O EQUIVALENTE" a continuación de dicha referencia. Asimismo, se está vulnerando la DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR en su Numeral 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de liberada de concreto de terminada de la paraca de la calificación competencia, efficiencia y eficacia.

Es importante precisar que Estandarización no significa colusión con un fabricante determinado, pretendiendo al parecer tratar de direccionar con una Resolución Directoral muy observable por cierto la compra de un simple accesorio como lo es una batería de un equipo de radiocomunicación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 02 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo solicitado y se ha realizado la precisión en el numeral 7 de la descripción del bien de las Bases, donde se especifica: "Batería para Radio Portátil marca Hytera o equivalente".

Cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, se ha estandarizado la adquisición de la batería marca Hytera, modelo BL-2505. Por ello, la presente convocatoria está orientada a la adquisición de las baterías necesarias para los radios portátiles TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante resaltar que la expresión "o equivalente" permite la oferta de bienes de mejor calidad, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma marca estandarizada, en este caso, Hytera. La estandarización no es aplicable a bienes que puedan ser reemplazados por productos de otras marcas, tal como lo dispone el

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Especifico 3.1 ANEXO 02 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD $\,$

Análisis respecto de la consulta u observación:

Pronunciamiento N° 980-2019/OSCE-DGR.

Por lo tanto, no se aceptarán bienes de marcas diferentes a Hytera bajo ninguna circunstancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará el siguiente texto en el numeral 7 del Capítulo III (DESCRIPCIÓN):

Batería para Radio portátil marca Hytera o equivalente.

Fecha de Impresión:

17/09/2024 03:03

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :20:39:48

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

PAG, 26, DICE: DETALLE O "EQUIVALENTE". Seguidamente se describe la nomenclatura del bien a adquirir. Al respecto solicitamos que sea reemplazado por "CARACTERISTICAS TÉCNICAS", ya que cuando existe una resolución de estandarización se debe agregar la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Más "NO" a las características técnicas del bien. Ya que de continuar así se estaría vulnerando lo ordenado en el reglamento del texto único ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "O EQUIVALENTE" a continuación de dicha referencia. Asimismo, se está vulnerando la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR en su Numeral 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia. Es importante precisar que Estandarización no significa colusión con un fabricante determinado, pretendiendo al parecer

Es importante precisar que Estandarización no significa colusión con un fabricante determinado, pretendiendo al parecer tratar de direccionar con una Resolución Directoral muy observable por cierto la compra de un simple accesorio como lo es una batería de un equipo de radiocomunicación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 02 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo solicitado y se ha realizado la precisión en el numeral 7 de la descripción del bien de las Bases, donde se especifica: "Batería para Radio Portátil marca Hytera o equivalente".

Cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, se ha estandarizado la adquisición de la batería marca Hytera, modelo BL-2505. Por ello, la presente convocatoria está orientada a la adquisición de las baterías necesarias para los radios portátiles TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Especifico 3.1 ANEXO 02 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante resaltar que la expresión "o equivalente" permite la oferta de bienes de mejor calidad, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma marca estandarizada, en este caso, Hytera. La estandarización no es aplicable a bienes que puedan ser reemplazados por productos de otras marcas, tal como lo dispone el Pronunciamiento N° 980-2019/OSCE-DGR.

Por lo tanto, no se aceptarán bienes de marcas diferentes a Hytera bajo ninguna circunstancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará el siguiente texto en el numeral 7 del Capítulo III (DESCRIPCIÓN):

Batería para Radio portátil marca Hytera o equivalente.

Fecha de Impresión:

17/09/2024 03:03

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código :20553563438Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :COMSUPPLY S.A.C.Hora de envío :20:39:48

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

PAG. 26, DETALLE O "EQUIVALENTE", DICE: "Original de Fábrica". Al respecto solicitamos que ésta descripción sea retirada, ya que de continuar así se estaría dirigiendo totalmente la compra de los bienes materia del proceso al único fabricante de la marca China proveedora de radios Tetra de la PNP. Caso contrario se estaría vulnerando lo ordenado en el reglamento del texto único ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "O EQUIVALENTE" a continuación de dicha referencia. Asimismo, se está vulnerando la DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR en su Numeral 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia.

Es importante precisar que Estandarización no significa colusión con un fabricante determinado, pretendiendo al parecer tratar de direccionar con una Resolución Directoral muy observable por cierto la compra de un simple accesorio como lo es una batería de un equipo de radiocomunicación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ANEXO 02 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29, 29.3 y 29.4 del reglamento de la Ley 30225, Numeral 7.5 DIRECTIVA Nº 004-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación considerando que el bien objeto de la presente convocatoria está sujeto a una estandarización aprobada mediante la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, conforme a lo indicado en las Bases, Capítulo III, numeral 5 (folio 20). En ese sentido, no es posible modificar el contenido del Anexo 2 (folio 26), ya que esto implicaría dejar sin efecto el proceso de contratación en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Fecha de Impresión:

17/09/2024 03:03

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código : 20608470426 Fecha de envío : 27/08/2024

Nombre o Razón social : SOLUCIONES TECNOLOGICAS EN REDES & Hora de envío : 21:01:19

SEGURIDAD INFORMATICA E.I.R.L. - SOLUTEC RED

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

En Base dice: Se consideran bienes similares a los siguientes: BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 001-2017/DTN establece que se entiende como bienes similares, a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras.

Por otro lado, considerando que los bienes similares deben entenderse a aquellos de naturaleza semejante, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso.

Sumado a ello, considerando que existen diferentes pronunciamientos del OSCE que indican: "...la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado."; en este caso, se busca que el postor tenga experiencia en venta de bienes al estado.

De acuerdo a lo antes descrito y en atención al principio de oportunidad y con la finalidad de contar con una pluralidad de postores y por ende una mayor oferta de precios se solicita: Sírvase confirmar que también se aceptará como bienes similares:

¿SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICO Y/O INFORMÁTICOS.¿ Y/O ¿ADQUISICIÓN DE SWITCHES DE COMUNICACIONES¿ Y/O

¿VENTA DE EQUIPO INFORMÁTICO - SWITCH DE RED¿ Y/O

¿ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O VENTA DE MATERIALES DE CABLEADO ESTRUCTURADO.¿

Toda vez que guardan semejanza con las características y condiciones que definen la naturaleza de este proceso y considerando que lo antes descrito guarda relación directa con los bienes solicitados y en atención al pronunciamiento del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación. Los bienes mencionados no cumplen con la naturaleza ni con las condiciones específicas requeridas para la presente contratación. Los bienes solicitados estan directamente relacionados con equipos de comunicación radial, mientras que los bienes propuestos corresponden a equipos informáticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código :20601130158Fecha de envío :27/08/2024Nombre o Razón social :GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.Hora de envío :23:26:07

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el documento se especifica la marca "HYTERA". Solicitamos que se modifique esta referencia a "HYTERA o EQUIVALENTE". La exclusión de la opción "o equivalente" podría estar en contravención del Artículo 29 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que establece que los requerimientos no deben incluir exigencias que limiten la participación de potenciales postores ni orientar la contratación hacia un proveedor específico. La falta de inclusión de "o equivalente" también vulnera la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, que busca evitar el direccionamiento de la contratación y promover la libre competencia. La no modificación de esta especificación podría interpretarse como una intención de favorecer a un proveedor específico, lo que podría generar la percepción de colusión y comprometer la transparencia del proceso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7.5 Literal: 7.5 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

Se acoge parcialmente lo solicitado y se ha realizado la precisión en el numeral 7 de la descripción del bien de las Bases, donde se especifica: "Batería para Radio Portátil marca Hytera o equivalente".

Cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, se ha estandarizado la adquisición de la batería marca Hytera, modelo BL-2505. Por ello, la presente convocatoria está orientada a la adquisición de las baterías necesarias para los radios portátiles TETRA de marca Hytera que posee la Entidad.

Es importante resaltar que la expresión "o equivalente" permite la oferta de bienes de mejor calidad, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma marca estandarizada, en este caso, Hytera. La estandarización no es aplicable a bienes que puedan ser reemplazados por productos de otras marcas, tal como lo dispone el Pronunciamiento N° 980-2019/OSCE-DGR.

Por lo tanto, no se aceptarán bienes de marcas diferentes a Hytera bajo ninguna circunstancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará el siguiente texto en el numeral 7 del Capítulo III (DESCRIPCIÓN):

Batería para Radio portátil marca Hytera o equivalente.

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 27/08/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 23:26:07

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

El término "DETALLE O 'EQUIVALENTE'" debe ser reemplazado por "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS". Según el Artículo 29 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la descripción de los bienes debe evitar exigencias que puedan orientar la contratación hacia determinados fabricantes. Además, la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD requiere que se agregue "o equivalente" para asegurar que no se limiten las opciones disponibles. La falta de ajuste en esta especificación podría interpretarse como un intento de direccionar el proceso hacia un proveedor específico, lo cual podría ser percibido como una forma de colusión, comprometiendo la competencia y la transparencia del proceso de contratación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 7.5 Literal: 7.5 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación considerando que el bien objeto de la presente convocatoria está sujeto a una estandarización aprobada mediante la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, conforme a lo indicado en las Bases, Capítulo III, numeral 5 (folio 20). En ese sentido, no es posible modificar el contenido del Anexo 2 (folio 26), ya que esto implicaría dejar sin efecto el proceso de contratación en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-21-2024-DIRECFIN-PNP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA RADIOS PORTÁTILES TETRA PARA LA DIRECCIÓN DE TURISMO (DIRTUR) DE LA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Ruc/código : 20601130158 Fecha de envío : 27/08/2024

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C. Hora de envío : 23:26:07

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

La referencia a "Original de Fábrica" debe ser eliminada. Esta descripción puede restringir la competencia al dirigir la compra hacia un único proveedor, lo cual sería contrario al Artículo 29 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Asimismo, no incluir "o equivalente" en la especificación infringe la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD, que busca garantizar la competencia justa y evitar el direccionamiento hacia proveedores específicos. La persistencia en esta referencia podría ser vista como un intento de colusión, afectando negativamente la equidad y la transparencia en el proceso de contratación.

Acápite de las bases: Sección: General Numeral: 7.5 Literal: 1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A su vez, según el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, preceptúa: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)¿.

En coherencia con lo antes precisado, el comité de selección previa disposición del área usuaria y técnica, señala lo siguiente:

No se acoge la observación considerando que el bien objeto de la presente convocatoria está sujeto a una estandarización aprobada mediante la Resolución Directoral N° 571-2024-DIRADM-PNP/SEC, conforme a lo indicado en las Bases, Capítulo III, numeral 5 (folio 20). En ese sentido, no es posible modificar el contenido del Anexo 2 (folio 26), ya que esto implicaría dejar sin efecto el proceso de contratación en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: